

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Ordinario R.M.- 110013103030-2013-00449-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, quien mediante sentencia calendada el pasado catorce de septiembre (pdf. 12 Cdno. 9), confirmó la sentencia proferida en el *sub judice*.

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental y comprobantes de pago llegados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO a pdf. 32 Cdno. 1, FAMISANAR EPS a pdf. 33 Cdno. 1, y el informe de depósitos judiciales visible a pdf. 35 de esta encuadernación.

En lo que respecta al derecho de petición elevado por la apoderada de la parte actora (pdf. 36 Cdno. 1), ha de advertirse a la peticionaria que el miso no es procedente para adelantar los procesos surtidos ante la jurisdicción (sentencia T-230 de 2020).

Por Secretaría, efectúese el pago del ordinal tercero (*dos*) de la condena impuesta en la sentencia, con los recursos puestos de presente por Famisanar EPS, así:

- Para María Oliveria Parra: \$18.170.400 (20 smlmv)
- Para Blanca Lilia Cuadros Parra: \$18.170.400 (20 smlmv)
- Para María Marlen Cuadros Parra: \$18.170.400 (20 smlmv)
- Para María Otilia Cuadros Parra: \$9.085.200 (10 smlmv)

Para ello, se requiere a la parte actora y los apoderados de los antelados demandantes a fin de que se sirva allegar por su conducto, un certificado de cuenta bancaria para que se hagan las transferencias del caso para cada uno de los demandantes.

Respecto de las costas, por secretaría efectúese su liquidación e ingresen las diligencias al Despacho para su eventual aprobación y resolver lo pertinente sobre entrega de dineros para cubrir esa suma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040fcb1847f61362e79e03e3ae5f5bf9735d5a701ab6301f1887ad33ce5f648c**

Documento generado en 15/05/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>